



GARRAPATA



PROPUESTAS PARA LA CAMPAÑA



TODAS LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS E INFECCIONES CONTAGIOSAS SON COMPARTIDAS



SE NECESITA EL COMPROMISO DE TODOS LOS ACTORES BASANDOSE EN INTERINSTITUCIONALIDAD PUBLICO Y PRIVADA



**Control
del parásito**



**Inocuidad
Residuos**

EQUILIBRIO

**Mantener la
zona libre**



Mortandad

ENFERMEDADES
TRANSMITIDAS POR
GARRAPATAS



PROPUESTAS

1. GRUPO DE TRABAJO DEPARTAMENTAL
2. AGENTES SANITARIOS DINAMIZADORES
3. REVELEVAMIENTO PARASITARIO
4. PREDIOS FORESTALES
5. COMPARTIMENTO EN REMATES FERIAS
6. VETERINARIO DINAMIZADOR EN TERRENO
7. DESPACHO DE TROPA ELECTRONICO
8. TEST DE RESISTENCIAS
9. HEMOVACUNA
10. REGISTROS DE BIOLOGICOS
11. BOXES – A.P.P.
12. PRIORIZAR REGISTROS DE NUEVAS MOLECULAS
13. APOYO A INVESTIGACIONES
14. HONGOS ACAROPATOGENICOS
15. COMUNICACIÓN
16. CAPACITACION
17. ASESORAMIENTO DE EXPERTOS



ORGANIZACIÓN



CONAHSA



CODESAS



GRUPO DE TRABAJO EN GARRAPATA

GREMIALES DE PRODUCTORES
CENTROS VETERINARIOS
CONSIGNATARIOS-REMATADORES
ASOC. DE COMERCIOS VETERINARIOS DE URUGUAY
TRANSPORTISTAS
MINISTERIO DEL INTERIOR





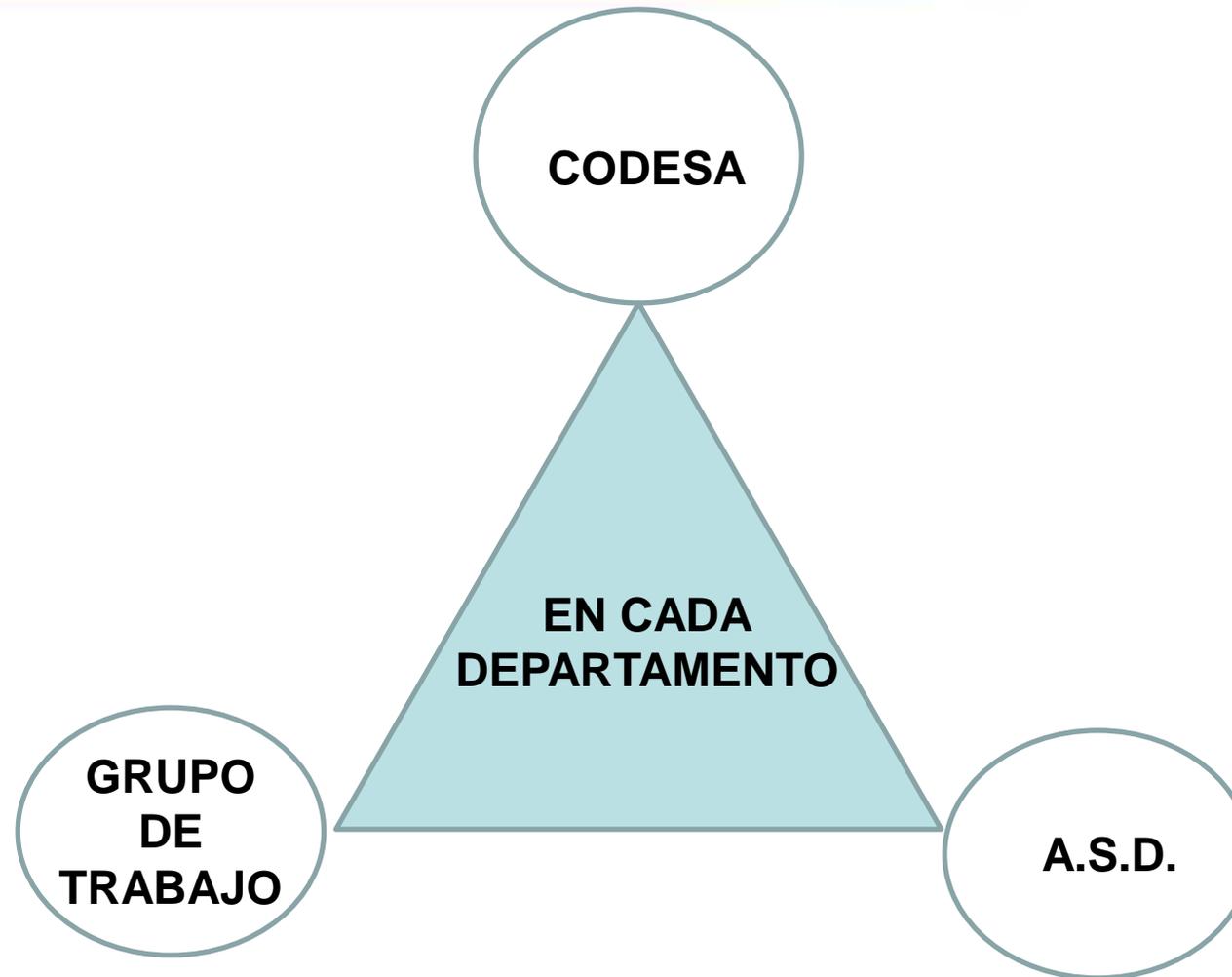
AGENTES SANITARIOS DINAMIZADORES



Dr. Juan José Senattore



EN TERRENO





RELEVAMIENTO DE GARRAPATA

RELEVAMIENTO GARRAPATA 2021			
DICOSE	011024718		
RAZÓN SOCIAL	VERONICA FALCO		
CEL/TEL	096232127		
CUANTOS TRATAMIENTOS AL AÑO?	12		
USA PIROPLASMICIDAS?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	CUANTOS DESDE AGOSTO A LA FECHA? 6
	NO	<input type="checkbox"/>	
MUERTES POR TRISTEZA?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	CUANTAS ESTE AÑO 3
	NO	<input type="checkbox"/>	
SU ZONA ES BRAVA?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS QUE HA UTILIZADO...			
LE HA FALLADO ALGUNO?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	CUAL? IVERMECTINA
	NO	<input type="checkbox"/>	

RELEVAMIENTO GARRAPATA 2021			
DICOSE	011021735		
RAZÓN SOCIAL	SERGIO JUCIARAY		
CEL/TEL	099771142		
CUANTOS TRATAMIENTOS AL AÑO?	3		
USA PIROPLASMICIDAS?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	CUANTOS DESDE AGOSTO A LA FECHA? 1
	NO	<input type="checkbox"/>	
MUERTES POR TRISTEZA?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	CUANTAS ESTE AÑO 4
	NO	<input type="checkbox"/>	
SU ZONA ES BRAVA?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS QUE HA UTILIZADO...			
LE HA FALLADO ALGUNO?	SI	<input type="checkbox"/>	CUAL?
	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

**REALIZANDOSE DURANTE ESTE PERIODO DE
VACUNACION ANTIAFTOSA**



PREDIOS FORESTALES



APROBACION DE RESOLUCION CON REQUISITOS SANITARIOS # EN PROCESO



COMPARTIMENTO EN REMATES FERIAS



Dr. Marcelo Cortes



VETERINARIO DINAMIZADOR



GRUPOS DE ACCION LOCAL #CO.VE.S.A.



DESPACHO DE TROPA ELECTRONICO



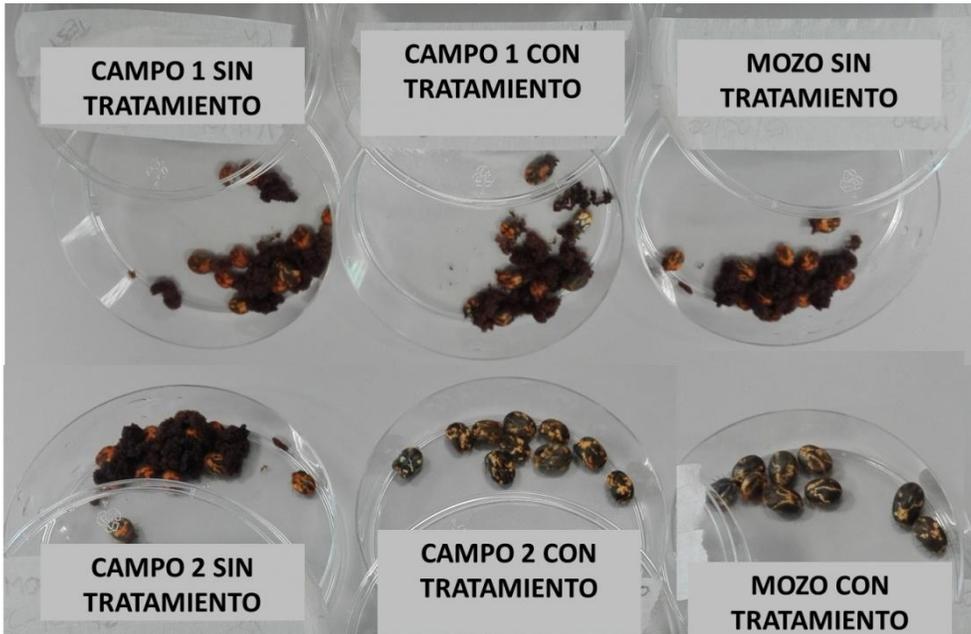
Sistema Nacional
de Información Ganadera



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

LABORATORIO

TEST DE RESISTENCIA – 80 test en el 2020



Resultados

De acuerdo a los datos obtenidos en los ensayos de laboratorio, se obtiene el siguiente perfil de sensibilidad.

En adultos:

Mezcla Cypermtrina+ ethion	Amitraz
Resistente	Resistente

En larvas:

	Ivermectina	Fipronil	Amitraz	Cypermtrina	Ethion
	Sensible	Resistente	Resistente	Resistente	Sensible
Grado de Resistencia*	-----	Alto	Medio	Alto	-----

* Referencias: El grado de resistencia expresa el porcentaje de garrapatas que sobreviven al tratamiento, siendo: Bajo: cuando es \leq a 20%.
Medio: entre 20% a 50%.
Alto: > de 50%.

**SIN COSTO PARA PRODUCTORES CUANDO SE
DETERMINA DE INTERES MINISTERIAL EL ANALISIS
RESOLUCION EN PROCESO**



HEMOVACUNA - año 2020: 46.000 dosis



DISMINUIR LOS COSTOS DE LA HEMOVACUNA DEL DILAVE
MAYOR DIFUSION PARA SU USO

Dra. Valeria Gayo



BIOLOGICOS



ADECUAR LOS REQUISITOS PARA SUS REGISTROS



ASOCIACION PUBLICO PRIVADA

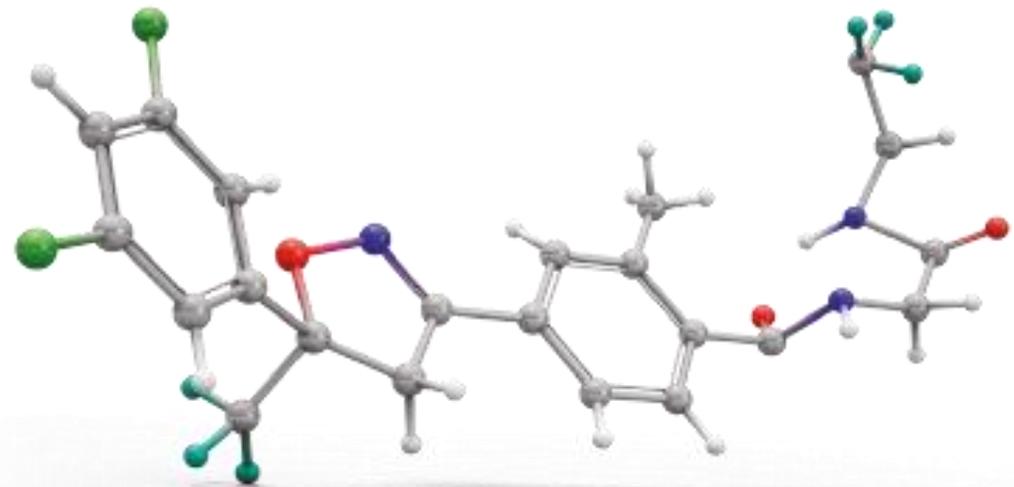
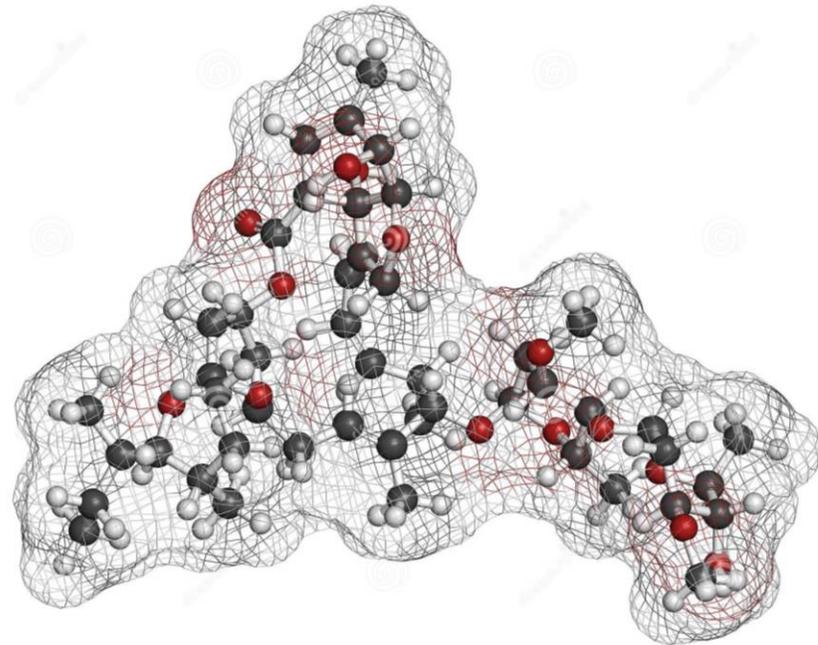


**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE BOXES PARA LAS
PRUEBAS DE REGISTROS**

Dra. Valeria Gayo



PRIORIZAR REGISTROS DE PRINCIPIOS ACTIVOS ACARICIDAS NUEVOS



Dra. Valeria Gayo



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

INVESTIGACIONES



APOYO A INVESTIGACIONES

Biológico con Ag. de cepas nacionales en proceso

Desarrollo de tests de resistencia con resultados en menor tiempo

Modelo predictivo de indicadores indirectos de riesgo de residualidad y/o aparición de resistencias





CONTROL BIOLÓGICO



HONGOS ACAROPATOGENICOS



CONVENIO MGAP DGDR - BIOURUGUAY

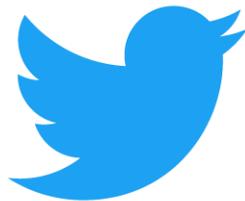


Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

COMUNICACIÓN



CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS

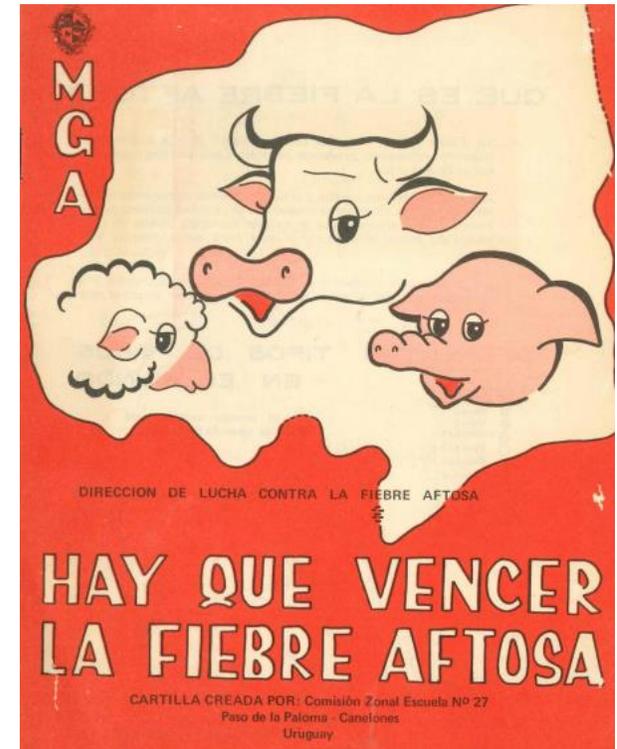


Realizar los mensajes por época y recurrir a estrategias específicas, como testimonios de Productores /Veterinarios con buenos resultados

DIFUSION Y EXTENSION EN CENTROS EDUCATIVOS



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY





Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

GRUPO DE COMUNICACIÓN EN TERRENO

GY Grupo  Yucutujá

Comisión Sanidad Animal Colonia Artigas
Compañía Cibeles SA



Invitan a la jornada de campo:

**FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS ESPECIFICOS VETERINARIOS
CONTRA LA GARRAPATA**

Día 10 de octubre – Hora: 09:00

Lugar: Estancia Santa María de Leticia Roig Curbelo
Ruta 30 - kms. 31,5 – Depto. de Artigas



**CON EL MENSAJE ADAPTADO A LA LOCALIDAD
EN CONJUNTO CON REFERENTES DE LA ZONA**



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

CAPACITACION



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS VLEAs Y TECNICOS OFICIALES



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca



Facultad de Veterinaria
Universidad de la República
Uruguay



ASESORAMIENTO CON EXPERTOS DEL PAIS Y EXTERIOR

Ley N° 18268

DECLARACION DE INTERES NACIONAL. LUCHA CONTRA LA GARRAPATA COMUN DE BOVINO

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18268-2008>

Artículo 1

(De interés nacional).- Declárase de interés nacional la lucha contra la garrapata *boophilus microplus* (garrapata común del bovino) en todo el territorio del país y en las especies animales que naturalmente parasita. Quedan incluidas bajo el mismo marco normativo implementado en la presente ley, las enfermedades infecciosas de los animales transmitidas por este ectoparásito, tales como *Babesia bovis*, *Babesia bigemina* y *Anaplasma marginale*.

Artículo 2

(De las obligaciones de denuncia).- Todo propietario o tenedor de animales a cualquier título, los veterinarios de ejercicio libre de la profesión y los funcionarios idóneos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tienen la obligación de denunciar la constatación de garrapata *boophilus microplus*, ante la oficina del servicio sanitario oficial más próximo al sitio donde se constató la ectoparasitosis, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 3

(La autoridad sanitaria competente y sus facultades).- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será la autoridad sanitaria competente para la dirección, operación, administración, control y fiscalización de la lucha contra la garrapata *boophilus microplus*, de acuerdo con lo que establezca la presente ley y reglamentación respectiva. A dichos efectos podrá requerir la cooperación de otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 4

(De las zonas o áreas).- La autoridad sanitaria instrumentará la división del territorio nacional de acuerdo al avance de la lucha contra el ectoparásito en zonas o áreas: libres, de control o en erradicación, tomando en cuenta los factores epidemiológicos, productivos, ecológicos, culturales, socioeconómicos y geográficos. A los efectos de la presente ley se entiende por zona: uno o más departamentos del país que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto a la garrapata *boophilus microplus* y a las enfermedades infecciosas transmitidas por este ectoparásito. Se entiende por área: parte de un departamento, claramente delimitado que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto a la garrapata *boophilus microplus* y a las enfermedades infecciosas transmitidas por este ectoparásito.



Artículo 5

(De la categorización de riesgo epidemiológico).- La autoridad sanitaria podrá determinar dentro de las zonas o áreas previstas en el artículo anterior, áreas o establecimientos de diferentes niveles de riesgo epidemiológico, generado por la garrapata o con enfermedades infecciosas asociadas a la misma, cuando el estatus sanitario en las áreas o establecimientos así lo aconseje, de acuerdo a los criterios que se establecerán a tales efectos.

Artículo 6

(Del saneamiento y la extracción).- Para la extracción de animales en las zonas de control o en erradicación del ectoparásito, el control del saneamiento previo a la misma, deberá ser realizado por un veterinario de libre ejercicio acreditado a tales fines, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 7

(De la interdicción).- Las áreas o establecimientos calificados de alto riesgo por garrapata o con enfermedades asociadas a la misma, serán interdictos por los servicios sanitarios oficiales y sus propietarios o tenedores a cualquier título quedan obligados a realizar el saneamiento de inmediato bajo control oficial. El saneamiento obligatorio de los mismos será realizado por un veterinario de libre ejercicio acreditado a tales efectos y las extracciones de haciendas de dichos predios o áreas deberán ser previamente autorizadas por la autoridad sanitaria. En caso de desalojos, el plazo actual de lanzamiento podrá ser extendido hasta por 90 días, a solicitud de la autoridad sanitaria, a fin de practicar el saneamiento oficial de las haciendas de garrapata. (*)

Artículo 8

(Del saneamiento oficial).- La autoridad sanitaria practicará el saneamiento a aquellos establecimientos o áreas interdictos y cuyos dueños o encargados hubieran incurrido en omisión del saneamiento obligatorio establecido en el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 9

(Del tránsito).- No se permitirá el tránsito de animales con garrapata boophilus microplus en todo el territorio nacional, cualquiera sea el estado del ectoparásito, la especie de ganado y el medio de transporte empleado. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá establecer excepciones a lo dispuesto por el inciso precedente, cuando las condiciones sanitarias lo ameriten. En los casos de excepción referidos en el inciso precedente, el tránsito de animales deberá realizarse mediante un procedimiento que minimice el riesgo epidemiológico de difusión de la ectoparasitosis y de la presencia de residuos de garrapaticidas en la carne, determinado por la autoridad competente. Sin perjuicio de la propia responsabilidad que le corresponde a los propietarios o encargados, los transportistas de ganado, cuando no sean acompañados por éstos, serán responsables durante el transporte del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la presente ley y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 10

(De los animales en rutas o caminos).- Los animales parasitados con garrapata *Boophilus microplus* que se encuentren en las rutas o caminos serán detenidos e intervenidos para su saneamiento inmediato bajo control oficial y a costo de los propietarios del ganado. El destino de los animales será acordado por la autoridad sanitaria y la autoridad pública en caso de intervención en el procedimiento.

Artículo 11

(De los locales feria y exposiciones).- Los locales ferias y exposiciones están obligados a proveer de productos garrapaticidas aprobados por la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de sus dependencias competentes, para el tratamiento del ganado a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

En las zonas de control o en erradicación, dichos locales deberán poseer infraestructura autorizada por los servicios oficiales competentes para un adecuado tratamiento.

Artículo 12

(Del tratamiento precaucional).- El ganado bovino que concurra a exposiciones, remates ferias o liquidaciones de establecimientos ubicados en las zonas de control o en erradicación, recibirá un tratamiento precaucional, previo al egreso de los animales de los locales mencionados. Quedan exceptuados los bovinos con destino a plantas de faena no habilitada para la exportación, siendo de aplicación lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 9º de la presente ley.

Artículo 13

(De los animales ectoparasitados concurrentes a exposiciones, ferias o liquidaciones).- Cuando se compruebe la garrapata boophilus microplus en animales que concurren a exposiciones, ferias o a liquidaciones de establecimientos, se les saneará de inmediato con los tratamientos que sean necesarios, a costo de los propietarios de los animales y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. La autoridad sanitaria podrá retornarlos a origen considerando el riesgo epidemiológico y no se permitirá su enajenación.

Artículo 14

(De la protección de las zonas).- Para la protección de las zonas libres, de control o en erradicación, la autoridad sanitaria determinará los procedimientos, requisitos y condiciones para el control sanitario de ganado en tránsito desde las zonas de control o en erradicación, incluyendo certificaciones de despacho de tropa o de extracción de predio interdicto según corresponda y controles fijos en los puestos sanitarios de paso entre zonas y departamentos u otras medidas que minimicen el riesgo de difusión de la garrapata común del ganado bovino.

Artículo 15

(De las obligaciones).- Todo propietario o encargado del establecimiento rural está obligado a permitir la entrada al mismo, a los funcionarios oficiales competentes, con el fin de inspección, control del saneamiento y demás diligencias en cumplimiento de la presente ley y reglamentaciones que se dicten y a prestar la colaboración que exijan dichas tareas.

Artículo 16

(De los veterinarios acreditados).- La autoridad sanitaria determinará las actividades vinculadas a la lucha contra la garrapata *boophilus microplus* (garrapata común del ganado bovino) a cargo de los veterinarios de libre ejercicio de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 17.950, de 8 de enero de 2006 y reglamentaciones que se dicten.

Artículo 17

(De las Comisiones Honorarias).- La autoridad sanitaria coordinará con las Comisiones Honorarias de Sanidad Animal, los Consejos Agropecuarios Departamentales y las Mesas de Desarrollo Rural, creados por la Ley N° 18.126, de 12 de mayo de 2007, la lucha contra la garrapata *boophilus microplus*, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 18

(Del plan de difusión sanitaria).- La autoridad sanitaria procederá de inmediato a desarrollar el siguiente plan de difusión sanitaria:

- A) Campaña de propaganda escrita y oral y de información sobre el contenido y los fines de la presente campaña.
- B) Asesoramiento técnico permanente a los involucrados en la lucha contra este ectoparásito.

Artículo 19

(De los gastos del saneamiento oficial).- Los gastos del saneamiento oficial por todo concepto que se ocasionen por incumplimiento de lo establecido en los artículos 8º, 10 y 13 de la presente ley, así como el saneamiento practicado en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º de la presente ley, serán de cargo del propietario o encargado del establecimiento. La resolución que se dicte a tales efectos constituirá título ejecutivo para su cobro por vía judicial a cargo del propietario.

Artículo 20

Los infractores a las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentaciones que se dicten a su amparo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.